



# REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE PROTÉSICOS ACOPRO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO N°1

El presente Reglamento regulará la actividad las actividades propias de los miembros de la Asociación Costarricense de Protésicos ACOPRO, así como la tramitación y requisitos administrativos que fueren necesarios.

### ARTÍCULO N°2

El marco Jurídico aplicable al siguiente reglamento es la Ley de Asociaciones de la República de Costa Rica y los Estatutos de la Asociación Costarricense de Protésicos ACOPRO, así como los acuerdos y resoluciones que emanan de la Administración de dicha Asociación.

### ARTÍCULO N°3

Para los efectos del presente reglamento, se denominará como:

- a) Miembro de ACOPRO: Toda aquella persona, Técnico Dental de Profesión que ha solicitado formar parte de la Asociación Costarricense de Protésicos Dentales, que haya sido aceptada por la Junta Directiva previo estudio del caso y presentación de todos los requisitos solicitados para tal fin.
- b) Solicitud de Afiliación: La boleta que contiene la información básica de todos los miembros de ACOPRO, necesaria para la apertura del respectivo expediente.
- c) Incorporación: Ingreso de todo miembro a la Asociación Costarricense de Protésicos ACOPRO.
- d) Reincorporación: El Reingreso de un miembro excluido, previo estudio realizado por la Junta Directiva y por el Tribunal de Calificación y Ética.
- e) Morosidad: Falta de pago de alguna de las obligaciones económicas de los miembros activos.



- f) Asociado activo: Todo miembro que se encuentre al día con sus obligaciones, que asiste a las Asambleas, Convocatorias y actividades organizadas por la Junta Directiva y sus diferentes comisiones y que cumple con los lineamientos de los Estatutos y del presente reglamento.
- g) Asociado inactivo: Es el miembro que no participa de las actividades de la Asociación, puede o no estar en estado de morosidad y de incumplimiento del reglamento.
- h) Asociado Moroso: Es el miembro que adeuda cuotas ordinarias y/o extraordinarias a la Asociación Costarricense de Protésicos ACOPRO.
- i) Sanción: Acción que tomará la Junta Directiva para hacer ver al miembro que ha incurrido en faltas al reglamento.
- j) Amonestación escrita: Nota enviada al miembro de ACOPRO para recordarle que ha incurrido en una falta al reglamento. Las amonestaciones pueden ser privadas o públicas.  
Amonestación privada: Recordatorio enviado únicamente al miembro asociado mediante correo electrónico tras haber incurrido en una falta leve. Amonestación Pública: Nota enviada al miembro asociado y hecha pública a través de algún medio social y escrito de la Asociación Costarricense de Protésicos, al haber incurrido en varias faltas leves o faltas más graves que incluyen reincidencia en su estado de morosidad, faltas al Reglamento, a los Estatutos o al Código de Ética de la Asociación.
- k) Proceso de Desafiliación: Proceso que inicia por alguna de las causas descritas en el artículo N°6 del presente Reglamento y finaliza con la expulsión del mismo en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.



## **CAPÍTULO II DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ASOCIADO**

### **ARTÍCULO N°4**

Son requisitos para la incorporación a la Asociación Costarricense de Protésicos:

- a) Ser Técnico Dental de Profesión.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser Ciudadano Legal o Natural de la República de Costa Rica.
- d) Presentar la correspondiente solicitud dirigida a la Junta Directiva de la Asociación Costarricense de Protésicos Dentales, que deberá acompañarse del título profesional correspondiente además de la presentación de la documentación necesaria para la adecuada apertura del expediente. Cualquier otro tipo de ingreso, deberá ser estudiado por un tribunal calificador o de ética, del que se habla en el artículo XXI de los Estatutos.

En caso de asociados por el régimen de inopia deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. presentar la declaración jurada otorgada ante un Notario Público, indicando que tiene más de cinco años del ejercicio de la labor de técnico dental antes de la constitución de la Asociación Costarricense de Protésicos Dentales.
2. La aprobación del examen (Teórico-Práctico)
3. Aportar recomendación de tres asociados y 3 Odontólogos.

Los profesionales cuyo título de Técnico Dental, haya sido expedido en otros países, deberán acompañar además, del respectivo título académico, la correspondiente resolución de reconocimiento del mismo, expedido por el órgano competente, para el ejercicio de la profesión.

- e) Asimismo, será necesario que el interesado/a satisfaga la cuota de inscripción que determine la Asociación, el pago de su credencial de asociado y el pago de su primera mensualidad.

### **ARTÍCULO N°5**

La adquisición de la condición de asociado se hará efectiva mediante la correspondiente resolución expresa de la Junta Directiva, previa constatación del cumplimiento de los requisitos previstos anteriormente, en el plazo máximo de un mes.



#### **ARTÍCULO N°6**

Son causas de exclusión de la Asociación Costarricense de Protésicos

- a) Renuncia Voluntaria o baja en el ejercicio de la profesión
- b) Estado de morosidad durante seis meses
- c) Por conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación y/o actuar a nombre de ésta sin su consentimiento expreso.
- d) Aquellos que en forma temporal o definitiva sean suspendidos por parte del Tribunal Calificador, que se menciona en el artículo XXI de estos estatutos.
- e) En caso de extranjeros por haber vencido su permiso de trabajo o estadía en el país.

#### **ARTÍCULO N°7**

Todos aquellos que por inobservancia de los estatutos, sean desafiliados de la asociación, se compromete a hacer efectiva entrega de las credenciales que los reconoce como miembros.

#### **ARTÍCULO N°8**

Para iniciar un proceso de desafiliación según lo dicta el estatuto de la Asociación, la Junta Directiva comunicará al asociado los motivos de la expulsión a efecto de que el asociado en el momento que reciba la comunicación, pueda en el término de ocho días naturales preparar su defensa; una vez cumplido este plazo la Junta Directiva puede convocar a la Asamblea General Extraordinaria para conocimiento del caso. El asociado podrá estar presente y ante dicha Asamblea esgrimir su defensa, siendo esta Asamblea la que en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado.

#### **ARTÍCULO N° 9**

Si un asociado se somete a desafiliación será multado con seis meses antes de poder reincorporarse y previo a estudio del caso por el Tribunal de Ética y aprobación de la Junta Directiva. ***Acuerdo de Junta Directiva N°01-13-2014***



## CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS

### ARTÍCULO N°10

Son derechos de los miembros:

- a) Ejercer la profesión con plena libertad, dentro del marco jurídico, deontológico y estatutario.
- b) Participar en la gestión de la Asociación y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el de acceso a los puestos y cargos Directivos, de la Fiscalía y de las comisiones a través de los procedimientos con los requisitos estatutariamente establecidos.
- c) Recabar y obtener de la ASOCIACION COSTARRICENSE DE PROTÉSICOS la asistencia y protección que pueda necesitar para el correcto ejercicio profesional, así como cuando considere lesionados sus derechos profesionales.
- d) Ser informado de la actuación profesional y social de la ASOCIACION COSTARRICENSE DE PROTÉSICOS.
- e) Beneficiarse de las actividades y servicios comunes de interés para los Afiliados de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de prevención.
- f) Revisar los libros y documentos de la Asociación en las oficinas previa solicitud, a la Junta Directiva.
- g) Derecho a promover la correspondiente moción de censura a miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- h) Denunciar ante el Tribunal Calificador o de ética de la asociación cualquier irregularidad que note en el desempeño de los otros asociados.
- i) Denunciar ante la fiscalía cualquier irregularidad en las funciones de la Directiva, y ante el Tribunal de Ética cualquier irregularidad que note en el desempeño de otros asociados.
- j) Ser representados o defendidos sus intereses ante cualquier órgano estatal, colegio profesional y otras asociaciones o entes gremiales

### ARTÍCULO N°11

Son deberes de los miembros

- a) Ejercer la profesión de acuerdo con la ética profesional.
- b) Ajustar su actuación profesional a las exigencias legales y estatutarias de la organización y someterse a los acuerdos adoptados por los diferentes órganos.
- c) Comparecer ante los órganos cuando sean requeridos/as para ello.
- d) Satisfacer las cuotas y demás obligaciones Financieras, ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- e) Notificar a la Asociación cualquier acto de intrusismo profesional o ejercicio ilegal de la profesión de que tuvieran conocimiento.
- f) Llevar con la máxima lealtad las relaciones con la Asociación y con los demás Afiliados.



- g) Guardar el secreto profesional, sin perjuicio de las comunicaciones interprofesionales encaminadas al correcto tratamiento de los casos.
- h) Cooperar con la Junta Directiva y facilitar información en los asuntos de interés profesional en que se les solicite, así como en aquellos que los Afiliados consideren oportunos.
- i) Comunicar a la Asociación los cambios de residencia o domicilio profesional y mantener actualizados sus datos personales.
- j) Cumplir con el Reglamento Interno Disciplinario y el Código de Ética Profesional de la Asociación Costarricense de Protésicos.
- k) Cualesquiera otros deberes que deriven de los estatutos o de las prescripciones legales, éticas o deontológicas vigentes en cada momento

## **CAPÍTULO IV ASAMBLEAS GENERALES**

### **ARTÍCULO N°12**

Todos los Asociados activos en pleno ejercicio de sus deberes tienen el derecho de asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que se celebren, siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones con ACOPRO, admitiéndose la delegación de un voto, mediante la presentación de un poder especial emitido por un notario y para cada Asamblea, debiendo necesariamente recaer dicha delegación en otro afiliado con las mismas condiciones que esté presente en la Asamblea. En ningún caso podrá una sola persona representar a más de un asociado mediante la figura de poder.

Sólo serán válidas las representaciones entregadas a la secretaria antes de dar comienzo la Asamblea.

### **ARTÍCULO N°13**

Ningún asociado en estado de morosidad puede asistir a las Asambleas Generales, salvo que haya sido citado por la Junta Directiva para defensa de algún proceso de desafiliación o por motivos de algún caso especial que demande su presencia.



## CAPÍTULO V COBROS

### ARTÍCULO N°14

La cuota inscripción, del credencial de ACOPRO y de la primera mensualidad deberá ser cancelada en el momento de la solicitud de incorporación. Si la solicitud fuera denegada la Junta Directiva se compromete a realizar la devolución del monto cancelado.

### ARTÍCULO N°15

Las mensualidades deberán ser canceladas durante los primeros cinco días de cada mes. Luego de su vencimiento devengará un 3% mensual de intereses por mora.

### ARTÍCULO N°16

Las cuotas deberán de ser canceladas por cualquiera de los siguientes medios:

- a) En efectivo previa coordinación con Tesorería al teléfono: 7056-0552.
- b) Mediante depósito bancario a la cuenta corriente de la Asociación Costarricense de Protésicos del BCR # **001-0294596-7**. Para transferencia SINPE la cuenta cliente es # **152-01001029459673** y la cédula jurídica es # **3-002-640719**. Para esta modalidad es se deberá entregar copia del depósito o remitirlo por correo electrónico.
- c) Se podrá hacer uso de servicio de mensajería solo en los siguientes casos y previa evaluación de la Junta Directiva del sector a visitar: El mensajero visitará un único día al mes previa coordinación con la tesorería para el cobro de tres mensualidades o más de un mismo asociado o un cobro grupal de la totalidad de los asociados de un mismo laboratorio. Si el mensajero no recibe el pago y debe volver una segunda vez a un mismo sitio, se le cobrará a cada asociado el costo del viaje extra. **Acuerdo de Junta Directiva N°01-13-2014.**
- d) Pago mediante Sinpe Móvil al teléfono 8898-7681.
- e) Todo asociado que no haya realizado el pago de la mensualidad posterior al día 5 se considerará en estado de morosidad. Pasada esta fecha se procederá a comunicar la amonestación correspondiente según el reglamento. La lista de morosos se publicará en el sitio web y grupos de la Asociación a partir del cuarto mes de morosidad. **Acuerdo de Junta Directiva N°01-13-2014**



## CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD PARA CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES

### ARTÍCULO N°17

- a) La Junta Directiva convocará elecciones para la renovación de sus miembros, basándose en la normativa electoral prevista en estos estatutos, con publicidad de la convocatoria y de los demás actos electorales que se aprueben, señalando el lugar día y horario de celebración de votaciones, señalamiento de plazos para la presentación y proclamación de candidaturas y garantizando un régimen de reclamaciones contra dichos actos electorales.
- b) Los cargos de la Junta Directiva serán por un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos, mediante elección libre, directa y secreta en la que podrán participar todos/as los Afiliados ACTIVOS que no hayan sido sancionados por sanción firme grave o muy grave del Régimen Disciplinario.
- c) Para todos los cargos se exigirá a los candidatos/as un mínimo de un año de afiliación.

### ARTÍCULO N°18

**Electores.** Tendrán derecho a voto, secreto y directo para la elección de los cargos de la Junta Directiva todos/as los Afiliados Activos incorporados a la Asociación al menos, un mes antes de la convocatoria de las elecciones, siempre que no hayan sido sancionados por sanción firme grave o muy grave.

**\*Léase condiciones de asociado activo en *Capítulo I* del Reglamento**

### ARTÍCULO N°19

**Convocatoria Electoral:** La convocatoria de las elecciones deberá anunciarse junto con la convocatoria a Asamblea General y con la lista provisional con los socios que estén en su pleno ejercicio y que puedan ostentar un posible nombramiento.





## ARTÍCULO N°20

**Ceses y vacantes:** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes supuestos:

- a) Terminación del mandato.
- b) Renuncia motivada del interesado.
- c) Pérdida de las condiciones de elegibilidad
- d) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave
- e) Moción de censura.
- f) Por acumulación de tres faltas de asistencia injustificadas, según establece el estatuto.

Si se produjera la vacante de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, la misma Junta podría o no efectuar la designación de un sustituto entre los asociados **ACTIVOS** para que sustituya temporalmente hasta la fecha de la próxima convocatoria a Asamblea General siempre y cuando el número de miembros por sustituir no exceda, de la tercera parte del total.

## CAPÍTULO VII MOCIÓN DE CENSURA

### ARTÍCULO N°21

La moción de censura deberá ser propuesta por escrito y al menos por la tercera parte de los Afiliados con derecho a voto, expresando claramente las razones en las que se funda y el candidato o candidatos que se propongan si es parcial. Se presentará ante la Junta Directiva, la cual estará obligada a convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo de diez días, desde la presentación de la citada moción.

La Asamblea General extraordinaria podrá aprobar la moción de censura por mayoría absoluta.

Si la moción de censura resultase aprobada por la Asamblea General, quedarán designados los candidatos propuestos con la moción si ésta es parcial, y si fuera total, la Asamblea designará una Junta Directiva provisional que convocará nuevas elecciones en el plazo de un mes. Si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurridos seis meses desde la misma



## **CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS**

### **ARTÍCULO N°22**

Los Afiliados podrán ser distinguidos o premiados mediante acuerdo de la Asamblea General de la ASOCIACION COSTARRICENSE DE PROTESICOS, a propuesta de la Junta Directiva del mismo o del 10% de los Afiliados. Las distinciones o premios otorgados a los Afiliados figurarán en su expediente personal.

## **CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO N°23**

#### **Potestad disciplinaria.**

Corresponde a la Junta Directiva y al Tribunal de Ética el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los Afiliados.

Los miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACION COSTARRICENSE DE PROTESICOS serán, en su caso, sancionados por la Asamblea Extraordinaria Convocada para tal efecto.

### **ARTÍCULO N°24**

#### **Infracciones.**

Serán sancionables todas las acciones y omisiones en que incurran los miembros de la ASOCIACION COSTARRICENSE DE PROTESICOS en el ejercicio profesional y en el cumplimiento de sus deberes que se hallen tipificadas como falta en el presente reglamento.

Las infracciones se clasificaran en leves, graves y muy graves.

A) Son infracciones Leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de los deberes profesionales y de las obligaciones con la ASOCIACION COSTARRICENSE DE PROTESICOS.
- b) La falta de respeto hacia otros Afiliados.
- c) No pago de 3 cuotas mensuales.



**B) Son infracciones graves:**

- a) El incumplimiento reiterado de la disciplina.
- b) El menosprecio grave, la injuria y las agresiones a otros Afiliados.
- c) La Reincidencia en el incumplimiento a los Estatutos de la Asociación Costarricense de Protésicos, del presente Reglamento o de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la ASOCIACION COSTARRICENSE DE PROTESICOS.
- d) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así se haya declarado por resolución firme.
- e) El no pago de 4 a 6 cuotas mensuales.

**C) Son infracciones muy graves:**

- a) La comisión de delitos en cualquier grado de participación como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- b) Atentar contra la dignidad o el honor de otros profesionales.
- c) El incumplimiento de las obligaciones deontológicas y deberes profesionales establecidos por la norma legal o estatutaria.
- d) La reincidencia por comisión de en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así se haya declarado por resolución firme.
- e) El no pago de 6 o más cuotas mensuales

**ARTÍCULO N°25**

**Sanciones.**

La comisión de los actos tipificados en el artículo anterior podrá determinar la imposición de las siguientes sanciones:

**A) Para infracciones leves:**

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Amonestación privada.

**B) Para infracciones graves:**

- a) Amonestación pública.
- b) Sanción económica del 50% del monto adeudado



C) Para infracciones muy graves:

- a) Expulsión de la ASOCIACION COSTARRICENSE DE PROTESICOS.

En todo caso, deberá atenderse el principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción a imponer.

## **CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO N°26**

#### **Actuaciones previas y expediente disciplinario**

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento disciplinario, se podrán realizar actuaciones previas acordadas por la Junta Directiva de la ASOCIACION COSTARRICENSE DE PROTESICOS, con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Para la imposición de sanciones graves y muy graves será preceptiva la apertura de expediente disciplinario, motivadamente por acuerdo de la Junta Directiva, designándose a la fiscalía y al Tribunal Calificador o de Ética, pudiendo recaer dicha labor.

Formulado el Pliego de Cargos por el Tribunal Calificador, que contendrá una relación sucinta de los hechos constitutivos de la infracción y de las sanciones que pudieran ser objeto de aplicación, deberá comunicarse fehacientemente al interesado a fin de que interponga el correspondiente pliego de descargos, efectuando las alegaciones que estime pertinentes y aportando y proponiendo cuantas pruebas estime necesarias. En cualquier caso, la no formulación de dicho pliego de descargos no impedirá la ulterior tramitación del expediente.

Practicadas, en su caso, las pruebas propuestas por el interesado/a en el pliego de descargos y las que de oficio haya solicitado el Tribunal Calificador, este redactará propuesta de resolución notificándose al interesado para que efectúe alegaciones, y se elevará lo actuado a la Junta Directiva, a fin de que se dicte la oportuna resolución.

La imposición de las sanciones por faltas leves requerirán apertura de expediente disciplinario que quedará circunscrito a las actuaciones de notificación de la presunta falta y su posible sanción al interesado, su audiencia mediante pliego de descargo conforme las reglas establecidas y ulterior



resolución sin más trámite por parte de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO N°27**

### **Resolución del expediente.**

La resolución de la Junta Directiva, que será motivada y no podrá referirse a hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, deberá comunicarse por escrito y fehacientemente al/la interesado/a y, en su caso, al denunciante.

En la adopción de dicha resolución no podrán intervenir ni el Tribunal Calificador y cuantas otras personas hayan actuado en el expediente.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, LA ASOCIACION COSTARRICENSE DE PROTÉSICOS, queda obligado a cumplir cuantas disposiciones, normas e instrucciones dimanen del mismo.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los procedimientos disciplinarios que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con la normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en este Estatuto, si fueran más favorables al inculpado.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** A la entrada en vigor el presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento interno de la ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE PROTÉSICOS anteriormente vigente.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Las normas establecidas en este Reglamento fueron aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria del día 22 de noviembre del 2014 y entrarán en vigor al día siguiente de ser publicadas.